
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE CORDOBA**

RESUELVE

Artículo 1°.-DIRIGIRSE al Departamento Ejecutivo Municipal en los términos del art. 65° de la Carta Orgánica Municipal, para que en el plazo de CATORCE (14) días proceda a informar lo siguiente con relación al Servicio de Higiene Urbana en la ciudad de Córdoba:

- 1) Detalle de la totalidad de los incumplimientos al Pliego de las empresas que prestan el Servicio de Higiene Urbana en la Ciudad de Córdoba constatados durante los años 2016 y 2017 pasibles de sanción pecuniaria, señalando en cada caso si se aplicaron las respectivas multas o, caso contrario, razones expresas de tal eximición.
- 2) Detalle de la totalidad de las multas aplicadas por faltas o incumplimientos cometidos durante los años 2016 y 2017 a las empresas concesionarias del Servicio de Higiene Urbana de la Ciudad de Córdoba, discriminando: fecha/s de la/s falta/s, fecha de aplicación de la sanción, encuadre legal de la sanción, importe de la sanción, fecha de pago o descuento de la facturación.
- 3) Señale cuales de las sanciones aplicadas por las faltas cometidas en los años 2016 y 2017, a la fecha de respuesta del presente requerimiento, no hubieran sido abonadas por las empresas concesionarias y, en su caso, explique los motivos por lo que dichas multas no fueron descontadas de la facturación, según lo establece el art. 25° del Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas vigente.

Artículo 2°.-DE Forma.

FUNDAMENTOS

En la ciudad de Córdoba son frecuentes las interrupciones y/o incumplimientos parciales del Servicio de Recolección de Residuos por parte de las empresas concesionarias que tienen a su cargo la prestación de dicho servicio.

La normativa vigente aplicable a los actuales prestadores, LUSA y COTRECO, es el Pliego correspondiente a la Contratación Directa del Servicio Público de Higiene Urbana a favor de la empresa C.Re.S.E., aprobada por Decreto N° 5880 de fecha 30 de diciembre de 2009, y el Contrato de Cesión Parcial y Temporaria de fecha 29 de febrero de 2012, convalidado por Decreto N° 382/12.

Dicha cesión sufrió sucesivas prórrogas durante la actual gestión. La última de ellas (Decreto N° 519/15) la extendió hasta la fecha de inicio efectivo de la Concesión del Servicio Público de Higiene Urbana de la Ciudad de Córdoba, en el marco de la Licitación Pública N° 84/13.

Asimismo, por Decreto N° 1912 de fecha 30 de junio de 2016, el DEM delegó en el Ente de Servicios y Obras Públicas – Ordenanza N° 12479 el barrido y limpieza de calzadas y el tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos.

En concreto, las obligaciones originales de la CReSE, se trasladaron a las actuales concesionarias, LUSA y COTRECO.

En tal sentido, el art. 23° del Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas, establece que *“Sin perjuicio de las penalidades previstas en el PLIEGO, CReSE podrá ser pasible de las sanciones de apercibimiento, suspensión o inhabilitación en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Municipalidad y multas previstas en el Decreto N° 3.737-C-73, sus modificatorias y/o sustitutos”*.

Respecto a la aplicación de las penalidades, el art. 24° del citado Pliego dispone: *“El incumplimiento por parte de CReSE de las obligaciones emergentes de la relación contractual y de las normas que fijan los requisitos y modalidades de la prestación de los servicios en general, facultará a la aplicación de multas cuya tipificación se detalla más abajo. Las multas se aplicarán según los incumplimientos producidos y se graduarán por puntos”*.

A continuación, el Pliego establece la *“Tipificación y puntos”*: I) Aplicable a cualquiera de las prestaciones de los Servicios contemplados en el Pliego. II) Aplicable al Servicio de Recolección de Residuos y Barrido y Limpieza de Calzadas, incluido el transporte del material resultante. III) Aplicable al Servicio de Limpieza de Basurales a Cielo Abierto incluido el transporte del material resultante y del Servicio Público de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patógenos. Y IV) Aplicable para el Servicio de Tratamiento y Disposición Final.

Por su parte, el art. 25° establece que: *“El importe de las multas será deducido del pago correspondiente a la facturación del mes siguiente al que se cometió la falta”*.

Teniendo en cuenta que se trata de un servicio público delegado a terceros, es importante conocer si el Municipio, en su calidad de poder concedente, aplicó las sanciones que corresponden a las empresas prestadoras por incumplimientos debidamente constatados.

Por los motivos expuestos, se solicita la aprobación del presente Proyecto en los términos que fue presentado.